

DE LOS DIPUTADOS AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, JOSÉ LUIS JAIME CORREA, AVELINO MÉNDEZ RANGEL, JUAN CARLOS LÓPEZ, CARLOS TORRES PIÑA Y TELMA GUAJARDO VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1857, ha sido inquietud de nuestros Legisladores, el fortalecimiento y garantía del acceso a diversos derechos que garanticen la equidad y la igualdad en el marco de un Estado de Derecho. Estas aspiraciones han quedado plasmadas en diversos artículos de nuestra Constitución vigente que consigna al Estado Laico como “una exigencia de las sociedades modernas y democráticas”, tal que garantiza la existencia de la diversidad religiosa y moral que se expresa cada vez con mayor fuerza en nuestro país.

Históricamente, fue durante el movimiento decimonónico conocido como *La Reforma*, cuya expresión legislativa la conformaron diversos decretos legales tendientes a la consolidación del poder público por sobre el eclesiástico, que en nuestro país se establecieron los fundamentos para la afirmación de las instituciones públicas y el crecimiento y edificación de lo que hoy es el moderno Estado Mexicano.

Ya lo dijeron claramente nuestros predecesores legislativos: “La Laicidad del Estado... significa y supone mucho más que la separación del Estado y las Iglesias. [como lo consigna nuestro texto constitucional]. Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y, consecuentemente, de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o convicciones filosóficas, el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción...”

Es en este sentido que lo acaecido en fechas recientes, a partir de las decisiones tomadas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizando el derecho de las mujeres a decidir, independiente e informadamente, sobre el destino de sus vidas a partir del reconocimiento de la constitucionalidad de la interrupción legal del embarazo, así como a partir de la validación de la equidad de derechos para todos los habitantes de nuestro territorio, independientemente de su orientación o preferencia sexual, que se han confirmado los principios básicos de un Estado Laico, como el nuestro, lo cual ha desatado injustas críticas y aberrantes afirmaciones por parte de un sector intolerante de la catolicidad en México.

Debemos decir que la laicidad del Estado Mexicano no significa la abolición de la religión sino la garantía de que nuestras instituciones garanticen el ejercicio de la libertad para decidir en esta materia y en muchas otras que afectan a la vida cotidiana de nuestros conciudadanos.

Es por lo anterior que proponemos reforzar los fundamentos que establecieron, ya desde el siglo XIX, una perfecta separación entre las Iglesias y el Estado, tal que se garantice la libertad de elección conforme a las convicciones

personales a todas y cada una de las personas que vivimos en esta que aspira a ser una floreciente Democracia.

Por ello, proponemos reformar los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el principio de laicidad como una característica de nuestro régimen republicano y adicionar el artículo 130 de nuestra Carta Magna, para clarificar el concepto de la función estatal respecto a las iglesias, así como establecer las correspondientes responsabilidades en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 40 y se adiciona el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, **laica**, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 130. El Estado Laico tiene como propósito garantizar la libertad de conciencia individual de todos los ciudadanos y ciudadanas, y los actos que de ella deriven, con absoluto respeto de las leyes, la conservación del orden público y la tutela de derechos de terceros. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

...

a) a e)

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben,

Dip. Agustín Guerrero Castillo	Dip. José Luís Jaime Correa
Dip. Avelino Méndez Rangel	Dip. Juan Carlos López
Dip. Carlos Torres Piña	Dip. Telma Guajardo Villarreal

Dado en el Palacio Legislativo de Xicotencatl
Sede de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión
A los 18 días del mes de agosto de 2010